



para pobres de solemnidad que
SELLO QVARTO, AN
SETECIENTOS Y SE
SENTA Y OCHO.



Angel Quevedo
Ramón de Espinosa
D. Marcos Lar. Salvad
de la Sala

Libre
D. Diego Pardo

Diego Pardo

Primo necesario
se no Sabore
Real Provision para que Pedro Sanchez
Cumpla con el tenor que vixiera, a pe
dimentos de Juan Sanchez y Thomasa Be
nedito Conuiges Vecinos de el Lugar de Ledri
Uas.
Correida

En Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla, de Aragon de Leon de
Jerusalen &

A qualquiera de vuestras escrivanas
nos publico y deales salud y gracia
Saved: Fue ante los Nuestras oidores
de esta Audiencia y oficio de Nro. Sr.
Francisco Esc. no de Camara, en el dia
veinte de octubre de mil setecientos
y tres, repuso accion y Demanda a
rancia de Juan Sanchez contra Pedro
Sanchez su hermano, ambos vecinos
de el Lugar de Teruel, sobre el recibo
de ciento y cinquenta libras Valen
cianas, como poseedor de una Marada
especificada en dicha Demanda por
venta de las seiscientas libras de la
minamonesa, que Juan Antonio
Sanchez y Maria Antonia Lozano
sus Padres, se reservaron en la Carta
dotal, que se hizo para el Matrimonio

de Pedro Sanchez y emenonenciara
Martin; Thabiendose emplazado a dho
Pedro Sanchez para su comparecencia,
por no haber comparecido, se sustan
do la Causa en su rebeldia con los
estrados de esta Nra Audiencia; y
entando legitimamente concluso el
proceso y puesto en ventencia, en el
dia onze de Abril de setenta y siete,
se pronuncio la de Vista, condenando
por ella al dho Pedro Sanchez, a que
satisficere al expresado Juan su
hermano, las dhas ciento y cinquenta
libras o en su defecto de darse en
pedida la dha Marada y tierras
para poseerlas el dho Juan San
chez hasta que con sus frutos estu
biere cubierta dha cantidad, y la
de las costas en que igualmente
se le condeno. Cuya Sentencia se
notifico mediante Real Provison
al dho Pedro Sanchez, de la que

AGNIV
TEREL
AUTORCO

Interpuro suplica, la que se fue ad-
mitida, y en su requida alego de
agravios, exponiendo las razones
que tubo por convenientes, para
que solo se le condenare à pagar
dha Cantidad en efectos, ó hacienda
à justa tasacion, con dnfalo de lo que
à cuenta de ella hubiere percivido,
el dho Juan Sanchez, como lo havia
contax. De que vedio traslado à este
de lo expuesto y alegado por parte
del dho Pedro, y deduso las razones
que tubo por convenientes para
que se confirmase dha Sentencia;
Y en continuacion se dieron los pe-
dimentos de Conclusion para pue-
ba, y habiendose recibido por ciertos
terminos, y provocado por todo el
de la ley, dentro del hno la rula
el dho Pedro Sanchez; Thaviendose
hecho publicacion de probanzas
se dieron los pedimentos regulares
de Conclusion para definitiva, y pue-

1016
de los Autos en el Delator
bajo el dia de los Coxas, por los
Nros Oidores de dicha Audiencia
dha, expresados se pronuncio la sen-
tencia de revocacion del Fenor siguiente:
revocada } En el Pleito Civil ordinario de Demanda
que ante Nos va y pende en grado de
revocacion entre partes, de la una Juan
Sanchez y Thomasa Benedicto Conyues
Vecinos de el Lugar de Pedullas man-
dado defender por Sobres, de otro
Demandantes, y Vizente Morell
de la villa su Señor, y de la otra parte
Pedro Sanchez su Hermano Vecino
del mismo Reo Demandado, y Juan
Bautista Sebastian su Procurador
sobre el pago de Maravedis. *Yo*
Yo Jallamos que debernos confirmar
y confirmamos la Sentencia de
Costa pronunciada en esta Causa
por algunos de los Nros Oidores, en

onze de Abril del año proximo
parado, por la que condenaron al
referido Pedro Sanchez, a que diese
y pagare a los dños Juan Sanchez
y Thomasa Benedito su mujer
las ciento y cinquenta libras en
moneda Valenciana, que pidieron
en su Demanda al Citado Pedro
Sanchez, como poseedor de la Ma-
rada y tierras mencionadas en ella
por resta de las sesenta libras
de la misma moneda, que se re-
servaron Juan Antonio Sanchez
y Maria Lozano sus Padres, en
la Carta Dotal para el Matri-
monio de dicho Pedro Sanchez con
en memoria de Martin preeren-
rada en Sabon, con que dicha canti-
dad de ciento y cinquenta libras
se desfalquen treinta de dicha mo-
neda por el Valor de las diez

4
Tubadas de tierra situadas en la
partida la Vega la ontecilla, que
al tiempo de contraheer Matrimo-
nio el Citado Juan Sanchez recibio
de el expresado su Hermano, y
asi mismo doce libras de la misma
moneda por el Valor de las otras
diez Tubadas de tierra existentes
en la partida la fuente, termi-
no todo de el enunciado lugar
que le entrego el referido Pedro
Sanchez al tiempo de dicho Matri-
monio, y seis libras Valenciana
por la simiente y labores que este
tenia puestas en las expresadas
tierras en el tiempo de su enche-
ra, con la prevencion de que no
aumentando, dho Pedro Sanchez a la
regulacion que se hace de las doce
libras por el Valor de las diez Tu-
badas de tierra en la partida la

partida la fuente de vera entrega
a su hermano Juan, dhas doce libras
en dinero, y este devolvete las referi
das dos Tubadas de la fuente, y la restan
te cantidad de ciento y dos libras Va
lencuanas (hechos los dichos compra
sados) restan hasta el total de las
Ciento y cinquenta, mandamos a
dho Pedro Sanchez que la entregue
a su hermano Juan dentro de
quinze dias precios, en Granos,
Panado menudo, Lana, o Azeite,
regulado al valor de estas especies
al precio corriente que lleven
en dinero efectivo, y a contado
en el dia de su entrega en el men
cionado lugar de Reduillas, y no cum
pliendo asi el dho Pedro Sanchez
dentro de los referidos quinze dias,
le mandamos que satisfaga en
dinero, al Citado su hermano,

1016
las expresadas Ciento y dos li-
bras Valencuanas, por esta
Sentencia Definitiva en revisión
y sin costas, de esta segunda in
tancia, así lo pronunciamos y
mandamos = Dn Marnes Loren
zo Salvador de la Sala = Dn Diego de
la Vega Inclan = Dn Angel Froue
roa = Dn Ramon de Seoobia. Cuya
Sentencia notifico a los Procu
radores de dichas Partes, y por
la de dicho Juan Sanchez, se dio
pedimento suplicando, que para
que cumpliera con su tenor el
dicho Pedro su hermano, se
librara la Correspondiente R.
Provision, para hacerla saber
en persona, y por Auto de quatro
del mismo, remando, como se

pidia; Y en su segunda se separaron
los Autos al Foyador de esta dha
Audencia, para que se vovulase las
Cotas Cauradas por dicho Juan San-
chez en la primera Instancia
en que habia sido Condenado
el dicho Pedro, y el dicho Foyador
las vovulo en doscientos Catorze
vín Plata y seis dineros; Y en su
formidad de todo lo sobre dicho
Acordamos expedir la presente
Oyertura Real Provision para
vos dirigida, por la que os man-
damos notifiqueis al dho Pedro
Sanchez cumpla entodo con
el tenor de dicha Sentencia q^e
de parte de arriba queda Interda,
dentro de el preciso termino q^e
en ella se expresa, Y que assi

1016
mismo ponga en poder de Nro
Inscrip^{to} escrivamo de Camara
dentro del mismo termino los dho
doscientos Catorze vín de plata y seis
dineros para dividirlos en los Intere-
sados, y en ellos lo cumpla con ape-
civimiento que se procedera, a lo q^e
Lia lugar en derecho; Y nos Certifi-
careis de su continuacion de todas las
diligencias que practicareis; Dada en
Saragoza a treze dias del mes de
Marzo del año de mil Setecientos se-
renta y ocho. El Enmendado: y deuso Valga.
Yo Ph^e Ventura Latorre C^o de Cam^a del Rey Nro
S^o Señor, la hize escrevir y mande concurso
de sus oydores de la dha Audiencia de Saragoza.





para pobres de solemnidad quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.

Requisito. En el Lugar de Cedillas a veinte y seis dias del mes
de marzo del año mil setecientos setenta y ocho
Juan Sanchez Vecino de oho Lugar me requirio
ami el imparcaigo Cr.^{no} de su Mage.^d con la antecede-
nte R.^l Provision, afin de que la hiciera saber, a Pe-
dro Sanchez Vecino del mismo Lugar, a lo que me po-
ci pronto en exoneracion de mi empleo. Y para que
corrite lo pongo por fe y diligencia.

Blas Jaquiedo Cr.^{no}

Notifon. En los terminos del Lugar de Cedillas en la partida
del Quartal a veinte y seis dias del mes de marzo
del año mil setecientos setenta y ocho Lo el Cr.^{no} de
su Mage.^d Notifique e hicie saber la R.^l Provision que
antecede, a Pedro Sanchez Labrador Vecino de oho
Lugar en su persona que doy fe.

Blas Jaquiedo Cr.^{no}